

No. 015-CU-20-05-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0140-CU-UNACH-SE-EXTR-20-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 196-CGA-18-05-2022, manifiesta:

"... Considerándose, que, a través de oficio. No. 1619-VAC-UNACH-2022, de 16 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 873-DA-UNACH-2022, para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio No. 0873-DA-UNACH-2022 de 13 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva dice: "(...) En atención al oficio N° 1522-VAC-UNACH-2022, suscrito por usted, mediante el cual solicita revisar la pertinencia del pedido, previa aprobación por la COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA PROYECTO DE DISEÑO CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO 2022, pongo en su conocimiento que una vez que Dirección Académica se ha reunido con el equipo de miembros responsables de la elaboración del mismo, hemos solventado las observaciones, por lo cual me permito remitir el documento final para la respectiva revisión y aprobación en el seno de Comisión General Académica.";

Que, el Proyecto de la Carrera de Derecho tiene objeto general "Formar profesionales del Derecho con valores humanísticos y altos conocimientos en la ciencia jurídica, investigación e innovación que contribuyan a garantizar la igualdad, inclusión social y el buen vivir, para alcanzar una sociedad justa, solidaria y pacífica.";

Que, el Artículo 119 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH indica: "(...) Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.";

Que, Artículo 13 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dice: "(...) Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por la Dirección Académica, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES. La Dirección de Carrera, en conjunto con los profesores miembros de la Comisión de Carrera y el personal académico de la carrera serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos. Los Subdecanato y Decanatos en su orden, serán instancias de validación a nivel de facultad. La Comisión General Académica será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional. La Dirección Académica será una instancia de asesoría y validación permanente. Las facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y

externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos de diseño y rediseño curricular.”;

De lo expuesto como se puede verificar en el proyecto presentado, su objeto es la formación de profesionales con valores y conocimientos que coadyuven al servicio eficaz, creando, desarrollando, y difundiendo el conocimiento para la construcción de una mejor sociedad; así también alineado con la visión cumplida de la Unach, de ser la institución de educación superior líder de la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección Internacional. El contar con una oferta pertinente es el más grande objetivo institucional, cumplido con responsabilidad en el marco de la educación superior, con fundamento en la normativa y la demanda social. El proyecto garantiza su completitud de fondo y forma, ha sido elaborado por profesionales de la Carrera de Derecho, revisado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con el acompañamiento y validación de la Dirección Académica, cuenta por tanto con los requisitos de fondo y forma para ser acogido por las instancias institucionales para su aprobación y la consecuente gestión ante el órgano superior de la educación superior, el CES.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Derecho, 2022, documento presentado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Segundo: DEJAR CONSTANCIA del agradecimiento al equipo profesional de la Carrera de Derecho, a las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a la Dirección Académica, al Vicerrectorado Académico, y demás instancias académicas y administrativas que contribuyeron notablemente a la construcción del Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Derecho, 2022.

Tercero: TRASLADAR al Consejo Universitario el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Derecho, 2022, solicitando su aprobación, conforme lo dispone el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH y considerando que su contenido ha sido validado por la Dirección Académica, guardando consistencia con la normativa vigente y directrices emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Cuarto: SOLICITAR al Consejo Universitario que, una vez aprobado el proyecto, sea autorizada la carga a la plataforma dispuesta por el Consejo de Educación Superior (CES) con la debida prioridad, por parte del Ing. Danny Velasco, Director Académico, quien deberá recibir el apoyo permanente de la Dirección de la Carrera de Derecho y en conjunto realizar el seguimiento respectivo ante el máximo organismo de control de la educación superior (...).”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 18 literales c y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras en la libertad para la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);"

Que, el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo señala que: "La Universidad Nacional de Chimborazo, se sustenta en la filosofía y metodología de procesos, servicios y productos; con el propósito de asegurar eficiencia, eficacia y productividad en sus actividades internas orientadas a satisfacer la demanda y requerimientos ciudadanos, se alinea con los elementos que constituyen el direccionamiento estratégico y se operativiza a través del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el que deberá guardar armonía con el ordenamiento jurídico nacional y el presente Estatuto (...).

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...) 11. Solicitar al Consejo de Educación Superior, la creación, suspensión o clausura de unidades académicas, carreras de grado y programas de posgrado, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, según corresponda;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución de la Comisión General Académica No. No. 196-CGA-18-05-2022, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones contemplados en el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,
RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Derecho 2022, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, considerando que su contenido ha sido validado por la Dirección Académica, guardando consistencia con la normativa vigente y directrices emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Segundo: DISPONER, que, la Dirección Académica, con el apoyo y asistencia permanente de la Dirección de la Carrera de Derecho en forma prioritaria y urgente, proceda a la carga del indicado proyecto académico a la plataforma dispuesta por el Consejo de Educación Superior (CES).

Tercero: DICTAMINAR, que, las Autoridades Académicas y Dirección de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, así como la Dirección

Académica de la Unach, de forma conjunta, efectúen el seguimiento respectivo del proyecto en cuestión, ante el Máximo Organismo del Sistema de Educación Superior.

Cuarto: EVIDENCIAR, el reconocimiento al Sr. Rector, Sres. Vicerrectores y demás Miembros del Consejo Universitario, por el apoyo puesto de manifiesto, en respaldo del proyecto curricular de la Carrera de Derecho.

RESOLUCIÓN No. 0141-CU-UNACH-SE-EXTR-20-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0405-P-UNACH-2022, emite el informe jurídico, siguiente:

"... en atención al oficio No. 0402-UNACH-R-2022, de 13 de mayo del 2022, mediante el cual solicita se proceda a revisar el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA PARA VIABILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL "PROYECTO CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SEDE ARCHIDONA"; al respecto se manifiesta:

> ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, mediante oficio Nro. GADMA- GADMA-2022-0218.1-O, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando que: "Como es de su conocimiento el GAD Municipal de Archidona se encuentra impulsado el proyecto de creación de la sede de la UNACH en nuestro cantón, cuyos fondos de pre inversión se encuentran considerados en el GAD provincial de Napo. Para el efecto, se ha procedido a elaborar el proyecto denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CAMPUS ARCHIDONA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO". Con lo expuesto me dirijo comedidamente a Usted, para solicitar la suscripción de un convenio específico para viabilizar la ejecución de los estudios de consultoría del proyecto antes mencionado, convenio a través del cual facultará la competencia a nuestro GAD Municipal para la realización de la misma; así como contraparte de UNACH la asistencia técnica para la fiscalización del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CAMPUS ARCHIDONA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO".

Existe el informe de pertinencia emitido por el Ing. Oscar Paredes, Coordinador de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento con oficio No. 290-OEPP-INF-UNACH-2022, en el cual indica en lo pertinente: "CONCLUSIONES. En atención a todos los aspectos técnicos requeridos como productos de esta consultoría, la Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento considera que: La participación en la fiscalización de los ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL "PROYECTO CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SEDE ARCHIDONA de la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento sería indispensable, en virtud de garantizar que los productos entregados se ajusten a los requerimientos técnicos, constructivos y a los estándares requeridos por la Universidad Nacional de Chimborazo. La Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento al momento cuenta con técnicos en las áreas de Ingeniería Civil y Arquitectura que podrían solventar lo requerido en los estudios. En las áreas eléctricas, electrónicas, mecánicas y de Gestión Ambiental, se debería solicitar la participación de la Facultad de Ingeniería mediante la conformación de una subcomisión de apoyo en estas áreas específicas. **Por lo antes mencionado se considera procedente lo solicitado por la municipalidad del cantón Archidona.**"

Consta Informe de pertinencia por parte del Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales, con el cual se comunica que se ha cumplido con el procedimiento respectivo señalado en el Reglamento de Instrumentos de Cooperación de la

Universidad Nacional de Chimborazo Art. 24; existiendo la voluntad de realizar actividades de cooperación entre los representantes de la UNACH y el Gad Municipal del Cantón Archidona; en relación a la documentación que se presenta como habilitantes para la suscripción se justifica, el nombramiento de los representantes legales de las instituciones interesadas para la suscripción del Convenio.

➤ **INFORME JURÍDICO Y BASE LEGAL**

En atención al requerimiento de la Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento, en relación a la revisión del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA PARA VIABILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL "PROYECTO CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SEDE ARCHIDONA", se manifiesta que el mismo cumple con los lineamientos establecidos institucionalmente, no hay prohibición en relación al formato presentado, ya que, los establecidos por la UNACH son susceptibles de cambio de conformidad a las necesidades de las unidades que presentan las propuestas de estos instrumentos de cooperación; el contenido del presente convenio establece la ejecución de actividades tendientes a la cooperación interinstitucional en observancia de los convenios marco previamente suscrito por las entidades suscriptoras que buscan objetivos comunes en el ámbito de la apertura y desarrollo de la academia en el cantón Archidona; por lo que se cumple al suscribir este instrumento con los fines y objetivos de la UNACH.

Al consta Informe de pertinencia por parte del Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento respectivo señalado en el Reglamento de Instrumentos de Cooperación de la Universidad Nacional de Chimborazo Art. 24; se verifica la voluntad de realizar actividades de cooperación entre los representantes de la UNACH y el Gad Municipal del Cantón Archidona; en relación a la documentación que se presenta como habilitantes para la suscripción se justifica, el nombramiento de los representantes legales de las instituciones interesadas para la suscripción del Convenio.

Con lo expuesto de acuerdo a lo que establece el artículo 24 y 31 del Reglamento de Instrumentos de Cooperación de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que se regula el procedimiento a seguir para la tramitación de los convenios interinstitucionales, esta dependencia emite informe favorable para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA PARA VIABILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL "PROYECTO CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SEDE ARCHIDONA", para lo cual se remite a Rectorado la propuesta de convenio y los habilitantes para que se procede con el trámite de suscripción (...)"

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina que la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional. Para cumplir con la misión, visión, fines y objetivos; la institución deberá articular su planificación estratégica y actividades al Plan Nacional de Desarrollo y rendirá cuentas del cumplimiento del mismo, periódicamente.

Que, el artículo 48 de la LOES, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular; y ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial. (...). Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto. Lo enfatizado, tiene concordancia con lo señalado por el artículo 69 de dicha ley;

Que, **el artículo 36 del Estatuto determina que** el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos;

Por todo lo expresado, con fundamento en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General, concomitante con los principios, fines y objetivos que rigen la actividad corporativa de la Unach. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, RESUELVE:

AUTORIZAR, al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., para que en su condición de Rector y como Representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Chimborazo, proceda a la firma y suscripción del Convenio Específico entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA, para viabilizar la ejecución de los estudios de consultoría del proyecto, estudios de factibilidad y diseños definitivos, para el **"PROYECTO CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SEDE ARCHIDONA"**.

RESOLUCIÓN No. 0142-CU-UNACH-SE-EXTR-20-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-0873-D-FCS-UNACH-2022, manifiesta: "... Reciba un atento y cordial saludo, por la presente me permito solicitar de manera comedida, que por su digno intermedio sea tratado en Sesión de Consejo Universitario del 20 de mayo de 2022, el pedido de matrícula especial para el Internado Rotativo periodo académico mayo 2022- abril 2023, del Sr. Estudiante CRUZ ARIAS HENRY PATRICIO, estudiante de la carrera de Medicina.

Cabe mencionar que el Sr. Cruz Henry, no ha podido realizar con anterioridad su matrícula debido a que no contaba con el Certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero, mismo que es un requisito para la matrícula (...)"

Que, la Resolución No. 192-CGA-10-05-2022, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... Primero: DAR POR CONOCIDO los informes emitidos por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud y las Direcciones de Carrera relacionados con la petición de matrículas especiales por parte de varios estudiantes.

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario el pedido de la matrícula especial solicitado por los estudiantes de la Carrera de Odontología: Cristhian Alexander Arevalo Tenelema y Elva Jacqueline Bermeo Catota, y de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, Joselyne Nataly Salgado Falconi, para el periodo académico 2022 – 1S, recomendado la autorización de la matrícula especial de los estudiantes mencionados, con base en el análisis preliminar de los expedientes realizado por la unidad académica (...)"

Que, el señor JONATHAN EDUARDO NARANJO ESCOBAR, con cédula de identidad No. 060442684-1, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante de la carrera de GESTIÓN

TURÍSTICA Y HOTELERA del DÉCIMO SEMESTRE, en su comunicación, dice: "... comedidamente presento a ustedes mi recurso de apelación a la Resolución No. 153-CGA-ORD-19/21-04-2022 por la cual se me niega la tercera matrícula en la asignatura de SISTEMA INFORMATIZADO DE RESERVAS (GDS) II del NOVENO SEMESTRE, para el período académico **2022-1S** por los siguientes argumentos:

Insisto en que se analice mi petición para que se me autorice la tercera matrícula en consideración a que el país y de manera general el mundo enfrentó la situación de emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2 (Covid-19) que ocasionó una seria afectación a mis abuelos maternos quienes son adultos mayores y por consiguiente son personas de vulnerabilidad extrema quienes se hallan a mi protección y cuidado. (...).

Fundamento mi apelación en lo consagrado por la Constitución de la Republica en su Art. 26 que manifiesta que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado"; además de señalar también que, las personas consideradas adultos mayores tienen prioridad constitucional para ser objeto de protección y cuidado de sus familiares y de la misma sociedad.

Además, presento mi recurso con sustento en lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior que de igual forma establece que son derechos de los estudiantes el acceso a la educación superior y en su Art. 5, el acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Por otra parte, de igual forma solicito se aplique en mi caso, lo instituido por la normativa transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior para enfrentar los problemas y dificultades de los estudiantes ecuatorianos frente a la pandemia de SARS-CoV-2 (Covid-19). Por lo cual, solicito además que se resuelva mi caso, autorizándome una matrícula excepcional establecida por el Consejo de Educación Superior,, precisamente para enfrentar la situación académica frente a la pandemia mundial, sin contabilizarse como segundas o terceras matrículas.

En la seguridad de que mi petición será acogida favorablemente, en respeto a los derechos constitucionales y legales que me asisten, ruego a ustedes disponer la matrícula que corresponda, con lo cual el Órgano Colegiado Superior Institucional, está contribuyendo de manera decisiva a la culminación de mis estudios universitarios (...)"

Que, la Constitución de la República, determina: (...):

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: (...):

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el Estatuto Institucional, señala, (...):

Art. 4.- Principios.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes, (...) c) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Art. 5.- De los fines y objetivos.- La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional. Para cumplir con la misión, visión, fines y objetivos; la institución deberá articular su planificación estratégica y actividades al Plan Nacional de Desarrollo y rendirá cuentas del cumplimiento del mismo, periódicamente.

Que, la Comisión General Académica, ha emitido varias resoluciones, relacionadas con el proceso y trámite de las solicitudes de matrículas presentadas por estudiantes de varias Facultades y Carreras; resoluciones en las cuales han sido analizados y valorados los argumentos expuestos por los interesados; y, que son remitidas a conocimiento del Consejo Universitario, para que se tomen las resoluciones que correspondan, a fin de

garantizar el acceso al derecho a la educación superior, consagrado en la Constitución de la República.

Que, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, en las Resoluciones emitidas por la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: para el período académico 2022 1S, lo siguiente:

Primero: AUTORIZAR, las MATRÍCULAS ESPECIALES, siguientes:

- Para el Internado Rotativo periodo académico mayo 2022- abril 2023, del Sr. Estudiante CRUZ ARIAS HENRY PATRICIO, estudiante de la carrera de Medicina.
- Estudiantes Cristhian Alexander Arevalo Tenelema y Elva Jacqueline Bermeo Catota de la Carrera de Odontología; y Joselyne Nataly Salgado Falconi, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.
- Estudiante Jonathan Eduardo Naranjo Escobar, de la carrera de Gestión Turística y Hotelera del Décimo Semestre, en la asignatura de SISTEMA INFORMATIZADO DE RESERVAS (GDS II).

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS MATRÍCULAS AUTORIZADAS:

- a) **Disponer**, que, el personal docente, en forma obligatoria, proceda con la justificación de las inasistencias de los señores estudiantes, así como con el desarrollo y recepción de actividades que propicien la recuperación académica respectiva. Las Secretarías de las Carreras procesen las matrículas de manera manual, verificando la situación académica de cada uno de los estudiantes.
- b) **Disponer**, que, los estudiantes tendrán cinco días término, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para efectuar los trámites necesarios y ejecutar las matrículas que les han sido autorizadas.

- c) **Dictaminar**, que, las matrículas que tienen emitidas resoluciones negativas de la Comisión General Académica, se las autoriza, en aplicación a la normativa transitoria emitida por el CES.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Agh.